



**PERMISO DE USO DE ESPACIO PARA CRUCE (Ref.1134/21)**

**ENTRE "BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SA"** (CUIT 30-71410144-3) representada en este acto por Cristian J. Colangelo (D.N.I. 28.316.562) en su carácter de Apoderado, con domicilio en la Av. Santa Fe 4636, piso 2° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (en adelante "BCyL") por una parte y, por la otra, "DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A." (CUIT 33-65786527-9) representada por su Apoderado Eduardo MANTARAS (D.N.I. 17.461.721) con domicilio en Leandro N. Alem N° 855 piso 25, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante "EL PERMISIONARIO") y "COYSERV S.A." (CUIT 30-71544455-7) representada por su Apoderada Analía D. GSPONER (DNI N° 26.773.131), con domicilio en Av. Juan B. Justo N°4301, Ciudad y provincia de CORDOBA (en adelante "EL CONTRATISTA"), todas y en adelante denominadas "LAS PARTES";

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, Por expreso mandato del artículo 1° del Decreto 566/2013 (BORA n° 32.644 del 22-05-2013) Belgrano Cargas y Logística Sociedad Anónima tiene por objeto la prestación y explotación comercial del servicio, la operación y logística de trenes, por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, la atención de estaciones, el mantenimiento del material rodante, equipos, terminales de carga, servicios de telecomunicaciones, el mantenimiento de la infraestructura ferroviaria y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes - estas dos últimas funciones en caso de que le sean asignadas por la Administración de Estructuras Ferroviarias Sociedad del Estado ("ADIFSE")- pudiendo asimismo realizar todas las demás actividades complementarias y subsidiarias de la red nacional ferroviaria de cargas, entre las que se incluye la actividad comercial de depositario fiscal (T.O. ley N° 27.132).
- 1.) Que, a través del artículo 4° del citado Decreto, se desafectaron los bienes integrantes de la concesión otorgada a BELGRANO CARGAS SA, aprobada por el Decreto PEN N° 1037/99, estableciéndose la asignación automática de su administración a BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA.-
- 2.) Que por Resolución N° 469 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, del 30 de mayo de 2013, se decidió rescindir el contrato de concesión para la explotación de los servicios de transporte ferroviario de carga correspondientes a la Red Ferroviaria Nacional integrada por la Línea GENERAL SAN MARTIN y remanente de la Línea DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO, con excepción de los tramos urbanos RETIRO - PILAR y ONCE DE SEPTIEMBRE - MERCEDES, correspondiente a la concesionaria AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SA.-
- 3.) Que en la misma Resolución se decidió también rescindir el Contrato de Concesión para la explotación de los servicios de transporte ferroviario de carga correspondientes a la Red Ferroviaria Nacional integrada por la Línea GENERAL URQUIZA, con exclusión del tramo urbano electrificado FEDERICO LACROZE - GENERAL LEMOS, correspondiente a la concesionaria AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTÁMICA SA.-
- 4.) Que asimismo, la misma norma asignó a BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de las competencias previstas en el citado DNU, la operación del servicio ferroviario y la administración de la infraestructura ferroviaria que integraban las concesiones de AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SA y AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SA.-

*Handwritten signature and initials in blue ink.*

Analia Gsponer  
Gerente de Nuevos Negocios  
COYSERV S.A.

Eduardo I. Mantaras  
Gerente de Ingeniería  
Distribuidora de Gas del Centro S.A.  
Distribuidora de Gas Guyana S.A.



- 5.) Que, por su parte, "EL PERMISIONARIO" solicitó la construcción de un cruce subterráneo de gas en zona de vía en Km 666,750 Ramal CC –Localidad de Rio Primero- provincia de CORDOBA- (línea Gral. BELGRANO)-
- 6.) Que, el espacio físico bajo tratamiento es propiedad del Estado Nacional y está afectado al sector de la red ferroviaria nacional asignada a "BCyL".-
- 7.) Que la solicitud efectuada por "EL PERMISIONARIO", no obstaculiza ni significa restricción alguna de carácter operativo o comercial para el cometido de "BCyL".-
- 8.) Que resulta entonces necesario y oportuno establecer las responsabilidades, modalidades y condiciones que regirán durante la ejecución de la obra.-
- 9.) Que, a la luz de la urgencia que su concreción requiere en aras del progreso y de la seguridad pública, "BCyL" considera viable lo peticionado, prestando su conformidad para instrumentar el correspondiente permiso por el espacio detallado.-

\*\*\*POR ELLO, "LAS PARTES" convienen celebrar el siguiente convenio que quedará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA:** "BCyL", permite a "EL PERMISIONARIO" la construcción de un cruce subterráneo de gas en zona de vía en Km 666,750 Ramal CC –Localidad de Rio Primero- provincia de CORDOBA - (línea Gral. BELGRANO)- en adelante "LA OBRA", que fuera aprobada por la COMISION NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT) mediante Nota GFTF N° 124409731/2021, del 22 de Diciembre, recaída en el EXP-SO2:121523628/2021.-

**SEGUNDA:** LA OBRA será ejecutada por "EL CONTRATISTA", de acuerdo a la memoria técnica y planos que se adjuntan como parte integrante del presente convenio y que cuentan con la aprobación y supervisión de "EL PERMISIONARIO".-

**TERCERA:** Por aplicación del Decreto PEN N° 747/88 del 21 de junio (BORA 04/07/88), estarán a exclusivo cargo de "EL CONTRATISTA", los costos totales de LA OBRA, incluidos los correspondientes a (i) la ejecución de estructuras provisionarias y a (ii) la normalización de la infraestructura de vía afectada a "LA OBRA", sin perjuicio de que el presente permiso de uso de espacio se otorga de manera gratuita.-

**CUARTA:** También serán a cargo de "EL CONTRATISTA", tanto la reposición y correcta compactación del terreno adyacente que se hubiera removido como consecuencia de "LA OBRA", como la alineación, nivelación y ajuste de la vía en los tramos afectados.-

**QUINTA:** La ejecución de "LA OBRA" deberá ser ininterrumpida hasta su completa finalización y los trabajos deberán efectuarse bajo tráfico, es decir, sin interrumpir la circulación de trenes.- En caso de que fuera indispensable cortar la circulación ferroviaria para montar puentes de servicios provisionarios, estructuras definitivas, etc., las interrupciones serán de la menor duración posible, compatibles con el trabajo a realizar y coordinadas *previamente* con "BCyL" a través de la inspección de obra designada.-

**SEXTA:** "EL PERMISIONARIO" y/o "EL CONTRATISTA" podrá solicitar a "BCyL", en la medida de su disposición y sin que deba considerarse obligación a su cargo, el material que pueda resultar útil para la ejecución de "LA OBRA", como *-por ejemplo y a mero título enunciativo-* durmientes para ser utilizados como pilastras.-

**SÉPTIMA:** En oportunidad de concluir "LA OBRA", "EL CONTRATISTA" deberá: (i) reintegrar a "BCyL" en el lugar que esta oportunamente le indique, los materiales que le hubiera facilitado (ii) retirar de la zona de vía todo otro material producido de LA OBRA, dejándola en perfectas condiciones de limpieza y de libre circulación.-

**OCTAVA:** "EL PERMISIONARIO" y "EL CONTRATISTA" se hacen total y únicos responsables por los daños, originados a "BCyL" y/o a terceros, que pudieran ser resultado del diseño, cálculo,



Analia Gsponer  
Gerente de Nuevas Operaciones  
Cargas S.A.



ejecución y vicios de la construcción que se le permite hacer. La autorización de los planos de obra por parte de "BCyL" no significa la aprobación de los cálculos de estructura, siendo "EL PERMISIONARIO" y "EL CONTRATISTA" los únicos responsables por la resistencia y estabilidad de "LA OBRA" de acuerdo con las cargas actuantes establecidas para el respectivo cálculo. Sin perjuicio de ello, "BCyL" podrá verificar la calidad de los materiales y la adecuación de "LA OBRA" al proyecto presentado.-

**NOVENA:** "EL PERMISIONARIO" y "EL CONTRATISTA" asumen mantener totalmente indemnes a BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA S.A (BCyL SA) - Trenes Argentinos Cargas S.A. (TAC SA) sus Directores, Accionistas, contratistas o subcontratistas (estos últimos en exceso de pólizas propias) y/o Ferrocarriles Argentinos Sociedad del Estado (F.A.S.E) y/o Administración General de Puertos S.E. (AGPSE) y/o Ministerio de Transporte y/o Estado Nacional y/o Belgrano Cargas S.A. y/o Ferrocarriles Argentinos (E.L.) y/o Yacimientos Petrolíferos Fiscales (Y.P.F) y/o Administradora de Recursos Humanos Ferroviarios Sociedad Anónima con participación Estatal mayoritaria (ARHF SAPEM) y/o Desarrollo del Capital Humano Ferroviario Sociedad Anónima con participación Estatal mayoritaria (DeCaHF SAPEM), de cualquier responsabilidad emergente de hechos, actos u omisiones de cualquier naturaleza que tengan origen, causa o título en el uso del espacio y/o con o por los bienes utilizados por "EL PERMISIONARIO" y "EL CONTRATISTA" y en general por cualquier otro rubro o concepto que pudiera válidamente ser reclamado por los terceros ajenos al presente permiso, en concepto de responsabilidad en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, como consecuencia de los siniestros y/o accidentes producidos en el inmueble objeto del presente, salvo que la cuestión sea imputable a "BCyL".- En ningún caso ésta se responsabilizará por los eventuales daños que pudieran sufrir *-por cualquier causa-* las instalaciones de "EL PERMISIONARIO" y/o de "EL CONTRATISTA" en tanto no le fuera imputable a "BCyL".-

**DÉCIMA:** "EL CONTRATISTA", previo al inicio de LA OBRA, deberá presentar a "BCyL" una ampliación de la póliza de seguro de responsabilidad civil por los daños, *en las personas y/o en los bienes de terceros*, que pudieran producirse como consecuencia de las obras a realizar, debiendo constar la misma con la incorporación de BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA S.A (BCyL SA) - Trenes Argentinos Cargas S.A. (TAC SA) sus Directores, Accionistas, contratistas o subcontratistas (estos últimos en exceso de pólizas propias) y/o Ferrocarriles Argentinos Sociedad del Estado (F.A.S.E) y/o Administración General de Puertos S.E. (AGPSE) y/o Ministerio de Transporte y/o Estado Nacional y/o Belgrano Cargas S.A. y/o Ferrocarriles Argentinos (E.L.) y/o Yacimientos Petrolíferos Fiscales (Y.P.F) y/o Administradora de Recursos Humanos Ferroviarios Sociedad Anónima con participación Estatal mayoritaria (ARHF SAPEM) y/o Desarrollo del Capital Humano Ferroviario Sociedad Anónima con participación Estatal mayoritaria (DeCaHF SAPEM) como co-asegurados, mínimamente en **PESOS CUATRO MILLONES CON 00/100 (\$ 4.000.000,00)**, incluyendo una cláusula de no repetición a favor de BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA S.A (BCyL SA) - Trenes Argentinos Cargas S.A. (TAC SA) sus Directores, Accionistas, contratistas o subcontratistas (estos últimos en exceso de pólizas propias) y/o Ferrocarriles Argentinos Sociedad del Estado (F.A.S.E) y/o Administración General de Puertos S.E. (AGPSE) y/o Ministerio de Transporte y/o Estado Nacional y/o Belgrano Cargas S.A. y/o Ferrocarriles Argentinos (E.L.) y/o Yacimientos Petrolíferos Fiscales (Y.P.F) y/o Administradora de Recursos Humanos Ferroviarios Sociedad Anónima con participación Estatal mayoritaria (ARHF SAPEM) y/o Desarrollo del Capital Humano

3/4

Ferrovuario Sociedad Anónima con participación Estatal mayoritaria (DeCaHF SAPEM). Asimismo, "EL CONTRATISTA" deberá presentar a "BCyL" un listado del personal afectado a LA OBRA, a fin de autorizar su ingreso al terreno ferroviario junto con los certificados correspondientes a los seguros de riesgo de trabajo (ART) debiendo **incluir la misma cláusula de no repetición.**

**UNDÉCIMA:** "EL CONTRATISTA" deberá coordinar con el jefe de la unidad de producción (UP) **CORDOBA**, la fecha de inicio de LA OBRA, como así también toda modificación a los programas establecidos, a fin de que disponga la pertinente inspección y coordinación de las tareas necesarias. Todo ingreso en terreno ferroviario que deba realizar "EL PERMISIONARIO" con posterioridad a la realización de la obra, deberá contar con la previa autorización de "BCyL" y/o de quien opere la red ferroviaria, salvo casos de urgencia basados en la seguridad pública o en la provisión del servicio. El plazo máximo para el inicio de ejecución de LA OBRA queda fijado en SEIS (6) meses desde la firma del presente. El permiso es intransferible, salvo conformidad expresa de "BCyL". Producida eventualmente la extinción del permiso, cualquiera fuera su causa, "EL PERMISIONARIO" deberá reintegrar el espacio otorgado en las mismas condiciones en la que le fuera entregado.-

**DUODÉCIMA:** "BCyL" podrá disponer la pertinente inspección de los trabajos, obligándose "EL PERMISIONARIO" y "EL CONTRATISTA" a efectuar todo trabajo adicional o ajuste que resulte necesario con relación al permiso otorgado. Al finalizarse "LA OBRA" se realizará una inspección final y *-de no encontrarse observaciones-* se labrará un acta.- "BCyL" podrá revocar el permiso en cualquier momento de la relación cuando razones de servicio o conveniencia empresaria lo requieran sin derecho para "EL PERMISIONARIO" a reclamar indemnización alguna, siendo éste el responsable ante terceros afectados por la extinción del permiso.

**DÉCIMO TERCERA:** LAS PARTES declaran expresamente que a "BCyL" no la une ninguna relación laboral y/o jurídica con las personas que "EL PERMISIONARIO" y/o "LA CONTRATISTA" contraten para la realización de "LA OBRA" y su posterior mantenimiento, asumiendo la obligación de liberar a "BCyL" de toda responsabilidad emergente de reclamo extrajudicial y/o judicial que dichas personas puedan formular en ocasión o en consecuencia de las actividades emergentes del presente permiso.-

**DÉCIMO CUARTA:** "LAS PARTES" constituyen domicilios en los indicados en el epígrafe, donde se considerarán válidas y vinculantes todas las comunicaciones, intimaciones, exhortaciones o notificaciones relativas a este permiso, su causa o sus efectos, sean éstos de naturaleza judicial, extrajudicial, o administrativa. A todos los efectos derivados del cumplimiento, incumplimiento, interpretación, causas o alcances de este permiso, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en razón del fuero o de la materia. La ley aplicable al Convenio será la argentina.-

**\*\*\*EN PRUEBA DE CONFORMIDAD** y luego de su lectura, firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en los lugares indicados, a los 27 días del mes de diciembre de 2021.-

Anaía Esponer  
Gerente de Nuevos Negocios  
Foyse y S.A.

Eduardo I. Mántaras  
Gerente de Ingeniería  
Distribuidora de Gas del Centro S.A.  
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.

CRISTIAN J. COLANGELI  
APODERADO  
Belgrano Cargas y Logística S.A.

Av. Santa Fe 4636, piso 2° \* (C1425BHV) Ciudad de Buenos Aires/República Argentina  
Tel. (+54-11) 6091-8000 \* Fax. (+54-11) 5031-8852



FIRMAS CERTIFICADAS EN ACTUACIÓN  
NOTARIAL N° 4018630278

CEH/1



# ACTUACION NOTARIAL

DECRETO N° 3516/69



\*010002 0018630278-\*



R018630278  
CE UN OC SE TR CE DO SI OC

1 //TIFICO: que las firmas que obran insertas en el Permiso de Uso de Espacio Para Cruce (Ref.  
2 1134/21) que antecede pertenecen a los señores **Eduardo Ignacio MANTARAS**, argentino,  
3 nacido el 29 de julio de 1965, D.N.I. 17.461.721, con domicilio en Av. Juan B. Justo 4301 de  
4 esta ciudad, quien acreditó identidad con su documento (art. 306 inc. A del C.C.C.N.) y suscri-  
5 bió su firma en mi presencia, doy fe, como **apoderado de DISTRIBUIDORA DE GAS DEL**  
6 **CENTRO S.A.**, C.U.I.T. 33-65786527-9, con domicilio legal en Avenida Presidente Figueroa  
7 Alcorta 7.174, 3º piso de la ciudad de Buenos Aires, y domicilio especial en esta ciudad en Av.  
8 Juan B. Justo 4301 de ésta ciudad, con Estatuto Social inscripto en la I.G.J. bajo el N° 11671,  
9 Libro 112, Tomo A de S.A. con fecha 1 de diciembre del año 1992; su modificación y reorde-  
10 namiento inscripta en I.G.J. bajo el N° 8786 del libro 22 de Sociedades por Acciones el 30 de  
11 junio de 2003; y su modificación y reordenamiento inscripta en I.G.J. bajo el N° 8930 del libro  
12 31 de Sociedades por Acciones el 14 de junio de 2006, acreditando el carácter invocado con  
13 **PODER GENERAL** otorgado en escritura número 1247 de fecha 16 de mayo de 2017, auto-  
14 rizada por el escribano Joaquín E. Urresti, Registro 501 con asiento en la ciudad de Buenos  
15 Aires, cuya primera copia legalizada tuve a la vista, con facultades suficientes para el presente  
16 otorgamiento, declarando bajo fe de juramento el mandatario que dicho poder se encuentra  
17 plenamente vigente, doy fe; y **Analía Daniela GSPONER**, argentina, nacida el 25 de agosto  
18 de 1978, D.N.I. 26.773.131, con domicilio en Bartolomé Mitre s/n, localidad Coronel Baigo-  
19 rria, departamento Río Cuarto, provincia de Córdoba, accidentalmente aquí, persona hábil y de  
20 mi conocimiento (art. 306 inc. A del C.C.C.N.), quien suscribió su firma en mi presencia doy  
21 fe, en carácter de **apoderada de "COySERV S.A."**, C.U.I.T. 30-71544455-7, con domicilio  
22 legal en Avenida Presidente Figueroa Alcorta 7174, 3º piso, Ciudad Autónoma de Buenos  
23 Aires, y domicilio especial en Avenida Juan B. Justo 4301 de esta ciudad, con Estatuto Social  
24 elevado a escritura pública de fecha 15 de noviembre de 2016; y escritura rectificativa de fecha



gistro 501 de la ciudad de Buenos Aires, inscriptas en forma conjunta en la I.G.J. el 22 de noviembre de 2016, bajo el N° 22928 del Libro 82 del Tomo de Sociedades por Acciones; Acta de Directorio de 14 de diciembre de 2016 por la cual se resuelve el traslado de la sede social, inscripta en I.G.J. el 25 de enero de 2017 bajo el N° 1773 del Libro 82 de Sociedades por Acciones, la que tuve a la vista; y Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 20 de septiembre de 2017 por la cual se reforma el estatuto y se aprueba el nuevo texto ordenado del estatuto, inscripta en I.G.J. el 30 de octubre de 2017 bajo el N° 22359 del Libro 86 de Sociedades por Acciones, la que tuve a la vista; acreditando el carácter invocado con **PODER GENERAL** otorgado a su favor en escritura número 46 de fecha 6 de septiembre de 2017, autorizada por el escribano Ramón I. BOSCH TAGLE, titular de este Registro 12 de mi adscripción, con facultades suficientes, declarando bajo juramento la mandataria que el mismo se encuentra plenamente vigente, doy fe. **CORRESPONDE** al Acta número 5, Folio A002907941 del Libro de Registro de Intervenciones número 42 de este Registro Doce de mi adscripción, doy fe. Córdoba, a veinte días de enero de dos mil veintidós. CONSTE.



26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49



# LEGALIZACION



\*010020 0002381632-S\*

A002381632  
CE CE DO TR OC UN SE TR DO

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (República Argentina) en ejercicio de las facultades conferidas por la legislación vigente, LEGALIZA la firma y el sello del Escribano don GAVIER GARCIA MONTAÑO, Lourdes

obrantes en las fojas con la numeración notarial \*010002 0018630278-\*

Este Colegio no se responsabiliza del contenido ni de la forma del documento precedente.

Intervino  
**FD**

CÓRDOBA, 21 de enero de 2022

ESC. CARLOS ALBERTO NICOLAS MONTAÑO  
LEGALIZACIONES  
FIRMA AUTORIZADA  
ART. 33 ESTATUTOS



DRIMICA LATINA S.R.L.

